



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 309-2016-GRA/CR.

Huaraz, 29 de Diciembre del 2016.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 28 de Diciembre del 2016, el Pedido de Cuestión Previa por parte del Consejero Regional Robert Márquez Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del País; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las **autonomías de gobierno**, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas"*;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"**. El Artículo 14° de la citada Ley, prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones*; asimismo, el Artículo 39° de la citada Ley, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, prescribe: **El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador del mismo**; según el Artículo 10° **el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa** y de la Naturaleza de los Acuerdos Regionales, el Artículo 125° señala: **Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional, asimismo, son decisiones que declaran la voluntad del Consejo Regional, para que se practique un determinado acto o el ejecutivo regional se sujete a una conducta o norma institucional**;

Que, el Consejero Regional Robert Márquez Quispe, en cuestión previa solicita al Consejero Delegado, incluir a la Agenda, para que el Pleno de Consejo Regional emita un pronunciamiento sobre la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, la misma que es aprobado por mayoría;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



Que, mediante Ley N° 25197, se “Anexan circunscripciones y modifican demarcación territorial y normas sobre categorización de instituciones en ámbitos regionales”, según el Artículo 3° **“Anexase el Distrito de Huallanca** de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Avelino Cáceres, a la Provincia de Bolognesi de la Región Chavín”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2005-PCM/DNTDT, de fecha 21 de diciembre de 2005, fue aprobado el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Bolognesi, incluyendo dentro de su ámbito al Distrito de Huallanca.

Que, mediante Proyecto de Ley N° 1481/2006, del 24 de Julio del 2007, el Ex – Congresista, Anibal Oviedo Huerta Díaz, propone que se Derogó la Ley N° 25197 que anexa al Distrito de Huallanca a la Provincia de Bolognesi, aduciendo que la Ley Marco de la Descentralización, N° 26922 del 2 de Febrero de 1998, regresó a ser Departamentos a las Regiones en todo el País, constituyéndose sobre el ámbito territorial de los Departamentos, denominados Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR), derogando las Leyes de creación de las 12 Regiones existentes. La Sexta Disposición Transitoria, (de la Ley N° 26922) derogó, entre otras: la Ley N° 25020 que aprobó la Ley Orgánica de la Región Andrés Avelino Cáceres y la Ley N° 25021 que aprobó la Ley Orgánica de la Región Chavín. Pero dicha Ley omitió derogar la mencionada Ley N° 25197 que anexó al Distrito de Huallanca a la Provincia de Bolognesi, incumpliendo la Ley de Reincorporación, y de la misma Ley por que deroga la Región Andrés Avelino Cáceres”. Moción que no prospero;

Que mediante Oficio N° 587-2013-2014/CCR(295), de fecha 12 de Diciembre de 2013, el Congresista Omar Chegade Moya, como Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la Republica, a solicitud de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), concluye en consecuencia: cualquier norma emitida con posterioridad a la Ley N° 25197, se aplicará a las situaciones y consecuencias jurídicas ya existentes (hechos cumplidos), aun cuando se publique una norma que expresa o tácitamente derogue a dicha ley, las situaciones que reguló no se derogan, persisten en el tiempo, regulando la nueva norma las situaciones siguientes a la fecha en que entra en vigencia. En tal sentido, aun cuando la Ley N° 27795 tiene como finalidad establecer definiciones básicas y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, no implica que las modificaciones introducidas por la Ley N° 25197, dejan de tener efectos, éstas persisten, no ocurriendo lo mismo con las situaciones administrativas que se mencionan en dicha Ley, como son lo referido a las asambleas regionales, que de ser contrarias a las vigentes Leyes de Descentralización y Regionalización, tácitamente se consideran derogadas; (la anexión está consumada, salvo que haya una norma que diga desanéxese, no se puede desconocer lo dispuesto en la Ley N° 25197;



Que, teniendo en cuenta lo expuesto así como el contenido de la Ley N° 25197, se advierte que se trata de una norma especial, emitida para regular situaciones concretas, en este caso, la anexión del Distrito de Huallanca a la Provincia de Bolognesi, y **no existiendo una norma emitida posteriormente que la derogue o modifique, ya sea expresa o tácitamente, se concluye que actualmente se encuentra vigente;**

Que, mediante solicitud de fecha 17 de Febrero del 2014, el Ex Presidente Regional de Huánuco y el Ex Alcalde de la Provincia de Dos de Mayo, interponen Acción de Conflicto de Competencia en contra de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, ante el Tribunal Constitucional. Mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 18 de Marzo del 2014 emite la respectiva, **SENTENCIA:** 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de conflicto competencial interpuesta por el Gobierno Regional de Huánuco y por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, representada por su Alcalde, contra la Municipalidad Provincial de Bolognesi de la Región Ancash y 2. **EXHORTAR** al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a que conforme a la Ley N° 27795 y dentro de las responsabilidades que les concede la Constitución, definan, precisen, aclaren o corrijan, dentro de un plazo razonable, la situación jurídica del Distrito de Huallanca;

Que, mediante el Oficio N° 318-2014-PCM/DNTDT, de fecha 19 de marzo de 2014, el Ex. Director Alfredo Pezo Paredes, señala **“Que para la Dirección a mi cargo, la jurisdiccionalidad del Distrito de Huallanca, está definido como parte de la Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash”;**

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016, el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, aprueba: *“Artículo Primero.- Disponer que se incluya al Distrito de Huallanca, en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco ...”*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, el Consejero Delegado solicita al Consejero Regional Robert Márquez Quispe, realice el sustento respecto a la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco; por otra parte el Econ. Edwin Bustamante Rodríguez, Sub Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, emite un sustento técnico. El Consejero Regional Hermenegildo Morillo Alejos, señala que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash debe pronunciarse dentro del Marco Legal, el Consejero Regional Cosme Aranda Álvarez, propone el término siguiente: Rechazar la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016, el Consejero Regional Hugo Bojórquez Aramburu, señala que el Pleno de Consejo Regional debe pronunciarse, en primer aspecto ratificar al Distrito de Huallanca dentro de la Provincia de Bolognesi y un segundo artículo, rechazar la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016 emitido por el Consejo Regional de Huánuco; el Consejero Delegado, señala que mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2007-GRA/CR de fecha 25 de setiembre del 2007, el Pleno de Consejo Regional acuerda en su Artículo Único: Rechazar el Proyecto de Ley N° 1481, que propone la modificatoria de la Ley N° 25197 de 06 de Febrero de 1990, Ley que anexa al Distrito de Huallanca a la Provincia de Bolognesi – Región Ancash, por lo tanto el Pleno de Consejo Regional debe pronunciarse, propone el termino siguiente: Rechazar la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, que dispone que se incluya al Distrito de Huallanca, en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco y exigir el respeto a la Ley N° 25197 - “Anexan circunscripciones y modifican demarcación territorial y normas sobre categorización de instituciones en ámbitos regionales”, en su Artículo 3° dispone: **“Anexase el Distrito de Huallanca** de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Avelino Cáceres, a la Provincia de Bolognesi de la Región Ancash”; al respecto somete a votación, el mismo que se **APROBADO** por **UNANIMIDAD**; con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Ordenanza Regional N° 060-2016-CR-GRH de fecha 05 de Diciembre del 2016, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, que dispone que se incluya al Distrito de Huallanca, en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económico Ecológico (ZEE) de la Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco; en atención a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIGIR el respecto a la Ley N° 25197 – “Anexan circunscripciones y modifican demarcación territorial y normas sobre categorización de instituciones en ámbitos regionales”, en su Artículo 3° dispone: **“Anexase el Distrito de Huallanca** de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Avelino Cáceres, a la Provincia de Bolognesi de la Región Ancash”

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional
Hermenegildo Morillo Alejos
Consejero Delegado